

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el expediente en referencia, informando que la curadora ad litem de la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Cali, 17 de abril de 2023

KATHERINE GOMEZ

SECRETARIA.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 692

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LUZ MARY MONTEZUMA MUÑOZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E

INDETERMINADOS DEL CTE. LAUREANO

BONILLA PACHON

RADICADO: 760013110013-2021-00448-00

Revisadas las actuaciones y en especial la constancia secretarial, se advierte que la demanda fue contestada por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante LAUREANO BONILLA PACHON, por lo que es procedente fijar fecha para la diligencia a que alude el artículo 372 del CGP, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar en una misma diligencia, la inicial y la de instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del mismo artículo. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran virtualmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali- Valledel Cauca,

RESUELVE:

1. **TENER** por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante LAUREANO BONILLA PACHON.
2. **SEÑALAR** la hora de LAS **09:30 A.M., DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2023.** para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran personalmente y presenten los documentos que pretendan hacer valer.

Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales:

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

Testimoniales

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. Se decretan los siguientes testimonios:

- ANA MILENA MONTEZUMA MUÑOZ
- JONNY ANDRES MARTINEZ JARAMILLO
- JOSE ALVARO TABIMA SERNA
- BLANCA MIRIAN MUÑOZ

Parte Demandada:

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

Testimoniales

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. Se decretan los siguientes testimonios:

PEDRO BONILLA PACHÓN
MARIANO BONILLA PACHÓN
GLORIA NANCY SALAZAR LÓPEZ
ISABEL MORIANO BEDOYA

Curador Ad litem:

No fueron solicitadas

3. **ADVERTIR** a las partes y apoderados que deben concurrir virtualmente con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es 2 obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 372,373, 205, 218, 368).
4. **ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.